

3449 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 8 de febrero de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,074	114,360
1 dólar canadiense	90,047	90,273
1 franco francés	19,810	19,860
1 libra esterlina	199,163	199,661
1 libra irlandesa	178,177	178,623
1 franco suizo	81,668	81,872
100 francos belgas	319,950	320,750
1 marco alemán	66,918	67,086
100 liras italianas	9,090	9,112
1 florin holandés	59,566	59,716
1 corona sueca	18,737	18,783
1 corona danesa	17,505	17,549
1 corona noruega	17,682	17,726
1 marco finlandés	27,600	27,670
100 chelines austriacos	952,208	954,592
100 escudos portugueses	81,898	82,103
100 yens japoneses	88,250	88,470
1 dólar australiano	80,649	80,851
100 dracmas griegas	84,045	84,255
1 ECU	138,097	138,443

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

3450 *RESOLUCION de 29 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la tripulación del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra» (revisión año 1987).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para la tripulación del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra» (revisión año 1987), que fue suscrito con fecha 23 de octubre de 1987, de una parte, el Delegado de Personal del citado buque, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Secretaría General de Pesca Marítima, en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por

los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA TRIPULACION DEL
BUQUE OCEANOGRAFICO «CORNIDE DE SAAVEDRA»
(REVISION AÑO 1987)**

Reunidos a bordo del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra», en el puerto de Vigo a 23 de octubre de 1987, los representantes de la Secretaría General de Pesca Marítima y de la tripulación del buque que al margen se relacionan, para tratar del Convenio Colectivo de Empresa del mencionado buque, se acuerda:

1.º Incrementar en un 5 por 100 con respecto a las cantidades fijadas en 1986, el salario base, las pagas extraordinarias y el complemento de mando y jefatura.

2.º Se fija con carácter general un complemento de antigüedad, constituido por una cantidad fija de 2.500 pesetas mensuales (equivalentes a 35.000 pesetas por año), que se devengará a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicios efectivos. En todo caso, las cuantías devengadas quedarán limitadas por los porcentajes establecidos en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las cantidades que, a 31 de diciembre de 1986, viniera percibiendo cada trabajador en concepto de antigüedad, se mantendrán fijas e inalterables en sus actuales cuantías, y se consolidarán como complemento personal no absorbible.

A efectos del cómputo de los nuevos trienios devengados, se considerará como fecha inicial la del devengo del último complemento de antigüedad perfeccionado, cualquiera que fuese su periodicidad.

3.º Incrementar en un 5 por 100, con respecto a las fijadas para 1986, las cantidades del plus de navegación, plus que deja de percibirse en los casos de bajas por enfermedad o accidente, licencias por asuntos propios, permisos por exámenes y permanencias en puerto del buque que no sean motivadas por reparaciones de éste.

4.º Los incrementos señalados anteriormente tendrán efectos desde el 1 de enero de 1987.

ANEXO I**Tabla salarial para el ejercicio 1987 (incrementa 5 por 100 de 1986)**

Categoría	Efectivos	Sueldo Convenio Pesetas	Mando y Jefatura Pesetas	Valor trienio (* *) Pesetas	Vestuario Pesetas	Plus navegación y productividad (*) Pesetas	Complemento personal fijo (catorce mensualidades)
Capitán	1	136.587	38.619	2.500	1.822	1.390	Relación anexa
Jefe de Máquinas	1	129.760	30.200	2.500	1.822	1.311	
Primer Oficial	3	109.271	-	2.500	1.822	1.237	
Segundo Oficial	1	95.614	-	2.500	1.822	1.237	
Tercer Oficial	2	87.540	-	2.500	1.822	1.237	
Maestranza 1 (1)	4	76.988	-	2.500	1.428	904	
Maestranza 2 (2)	3	73.883	-	2.500	1.428	904	
Engrasador	3	71.400	-	2.500	1.428	657	
Marnero	8	70.779	-	2.500	1.428	657	
Marmitón	1	62.086	-	2.500	1.428	657	

(1) Contramaestre, Calderero, Electricista y primer Cocinero.

(2) Carpintero, segundo Cocinero y primer Camarero.

(*) Pesetas por día.

(**) Los perfeccionados en 1987.